

91 OCT. 1935

BOLETIN

DEL CUERPO

DE

INTERVENCION CIVIL DE GUERRA

JULIO 1935

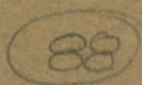


MADRID

Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares

Caracas, número 7

1935



BOLETIN
DEL CUERPO
DE
INTERVENCION CIVIL DE GUERRA

AÑO II

Número 7

JULIO 1935

DIRECTOR:
D. LUIS DE LUQUE

COMISARIO DE GUERRA DE PRIMERA



MADRID

Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares.

Calle de Caracas, núm. 7

1935



REDACCION

D. LUIS DE LUQUE Y CENTAÑO
COMISARIO DE PRIMERA

D. CARLOS GIL GÁRATE
COMISARIO DE SEGUNDA

D. JOSÉ PUERTAS GÓMEZ DE MERCADO
OFICIAL PRIMERO

ADMINISTRADOR

D. JOSÉ PUERTAS GÓMEZ DE MERCADO
OFICIAL PRIMERO



La correspondencia relativa a anuncios, suscripciones, cambios de domicilio de los suscriptores y cuanto sea de índole administrativa se dirigirá a la Administración de este Boletín, Intervención Central de Guerra, Ministerio de la Guerra.



Disposiciones cuyo texto íntegro interesa tener siempre a la vista.

O. C. de 28 de Junio de 1935 (D. O. núm. 146).

- a) Contabilidad.—Presupuestos.
- b) Contabilidad.—Contabilidad de servicios.
- c) Contabilidad.—Reintegros.
- d) Contabilidad.—Libramientos.
- e) Contabilidad.—Reclamación de devengos.

INTENDENCIA CENTRAL

PRESUPUESTOS

Circular.—Excmo. Sr. : El proyecto de presupuestos para el año 1935, actualmente sometido a la aprobación de las Cortes, contiene diversas modificaciones en relación con el que vieneigiendo por prórrogas trimestrales del de 1934.

Siendo de necesidad que cuantos organismos han de intervenir en la redacción y examen de los documentos de reclamación de haber, pedidos de consignación y de cantidades a librar, conozcan los más pronto posible tales modificaciones, con el fin de que ajusten a ellas los trabajos que realicen, se indican a continuación aquellas de más urgente aplicación, a reserva siempre de que la ley quede aprobada para regir desde primero de Julio próximo venidero.

Agrupaciones.—Pasan a llamarse grupos y quedan establecidos los siguientes : (1).

(1) En el presupuesto promulgado llevan los grupos los mismos epígrafes que figuran en esta disposición, pero con numeración correlativa con las Agrupaciones del primer semestre.

Capítulo.	Artículo.	Grupo...		Capítulo.	Artículo.	Grupo...	
5.			Ejercicios cerrados.	1	4	3.	Servicios de automovilismo.
	Unic		<i>Oblig. ciones</i>			4.	Servicios de Intendencia.
			<i>afectas a créditos n que se anulò remanente.</i>			5.	Servicios de Medicina.
						6.	Servicios de Farmacia.
	Unit.		Servicios generales.			7.	Servicios de Remonta.
						8.	Diversos.
			SECCIÓN 16.^a				HABERES PASIVOS
1.			Personal.	6.			<i>De carácter militar.</i>
			HABERES ACTIVOS			1.	Mesadas de supervivencia
						2.	Tropas indígenas.
	1.		<i>Suel tos.</i>				
	1.		Administrac. Territorial.	2.			Material.
	2.		Unidades Armadas.				MATERIAL EN GENERAL
	3.		Tercio.			1.	<i>De oficinas, no inventa- riable.</i>
	4.		Fuerzas Regulares Indí- genas.			1.	Dependencias.
	5.		Destacamento del Sahara			2.	Servicios.
	6.		Compañías de Mar.				
	7.		Cuerpo Auxiliár Subal- terno.			2.	<i>De oficinas, inventariable.</i>
						1.	Dependencias.
	2.		<i>Otras remuneraciones.</i>			2.	Servicios.
	1.		Asignaciones de represen- tación, residencia y gra- tificaciones de mando			3.	<i>Impresiones, encuaderna- ciones y publicaciones.</i>
	2.		Efe tividad, cruces pen- sionadas, premios de diplomado, reengan- ches, pluses de conti- nuación en filas y me- dallas de sufragio.			Unit.	Servicios.
	3.		Uní orme, vestuario, re- sarcimientos, locomo- ción y casa.				ARRENDAMIENTO DE LO- CALES
	4.		Industria y Comisión Geo- gráfica de Marruecos.			4.	<i>Alquileres.</i>
	5.		Diversos.			Unit.	Servicios generales.
	3.		<i>Asistencias y dietas.</i>				
	Unit.		Para dietas, pluses a quie- nes no correspondan dietas y asistencias a todo el personal a que corresponda.	3.			Gastos diversos.
							GASTOS VARIOS
						1.	<i>De carácter general.</i>
	4.		<i>Jornales.</i>			1.	Servicios generales.
	1.		Servicios de Artillería.			2.	Fondo de Material.
	2.		Servicios de Ingenieros.			3.	Acción social,
						4.	Varios.

Capítulo.	Artículo.	Grupo...		Capítulo.	Artículo.	Grupo...	
3. ^o	2. ^o		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>	3. ^o			GASTOS REEMBOLSABLES
		Unic.	Servicios generales.	8. ^o			<i>Gastos reembolsables.</i>
3. ^o			<i>Alimentación de ganado</i>	Unic.			Servicios generales.
1. ^o			Servicios generales.	4. ^o			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO
2. ^o			Servicios de Remonta.	1. ^o			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN	1. ^o			Obras de Ingenieros.
5. ^o			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>	2. ^o			Varios.
1. ^o			Material de Infantería.	5. ^o			Ejercicios cerrados.
2. ^o			Material de Artillería.	Unic.			<i>Obligaciones afectas a crédito en los que se anuló remanente.</i>
3. ^o			Material de Ingenieros.	Unic.			Servicios generales.
4. ^o			Automovilismo.				
5. ^o			Material de Intendencia				SECCIÓN 18. ^o
6. ^o			Esencias, grasas y efectos de inmediato consumo para recorridos de automóviles.				OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
7. ^o			Servicios de Remonta.	1. ^o			Personal.
8. ^o			Material de Medicina.				HABERES ACTIVOS
9. ^o			Servicios de Farmacia.	1. ^o			<i>Sueldos.</i>
10			Adquisición y entretenimiento de mobiliario.	4. ^o			Ministerio de la Guerra.
6. ^o			<i>Obras de conservación.</i>	2. ^o			<i>Otras remuneraciones.</i>
1. ^o			Del Material de Artillería	2. ^o			Ministerio de la Guerra.
2. ^o			Del Material de Ingenieros.				Gastos diversos.
3. ^o			Del servicio de Remonta.				GASTOS VARIOS
4. ^o			De Sanidad Militar (Medicina).	3. ^o			<i>De carácter general.</i>
7. ^o			<i>Obras de reparación.</i>	1. ^o			Ministerio de la Guerra.
1. ^o			Infantería.	5. ^o			Ejercicios cerrados.
2. ^o			Artillería.	Unic.			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.
3. ^o			Ingenieros.				
4. ^o			Automovilismo.				
5. ^o			Remonta.				
6. ^o			Medicina.				

CONSULTAS

- 1.º—Si el Decreto de 9 de Agosto de 1924 (C. L. núm. 362), relativos a premios de efectividad de Oficiales moros, está en vigor, ¿cómo se vienen acordando concesiones de mayor número de anualidades a ese personal y, por consiguiente, efectuándose la reclamación en mayor cuantía que el tope de dos quinquenios y cinco anualidades por algunos Grupos de Fuerzas Regulares?

CONTESTACION.—Estando regulada la perfección de premios de efectividad por los Oficiales moros, según R. D. de 9 de Agosto de 1924 (C. L. núm. 362), aplicándose lo dispuesto para el personal del Cuerpo de Inválidos en el R. D. de 18 de Enero de igual año (C. L. núm. 31), y establecida para este último en el inciso 4.º de la regla 2.ª de la R. O. C. de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253), la excepción para el percibo de esta clase de devengos, parece lógicamente deducirse que el Cuerpo legal mencionado primeramente debe de estar en la actualidad firme y subsistente.

- 2.º—Se desea saber si con cargo a la partida de 20.000 pesetas que en la Sección 4.ª del Presupuesto de 1934, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, «Indemnizaciones-Varios», figuran para honorarios a personal civil. ¿Se pueden reclamar los honorarios correspondientes a un Médico civil?

CONTESTACIÓN.—Con arreglo a la O. C. de 8 de Mayo de 1932 (D. O. núm. 56), los honorarios a los Médicos civiles son cargo al fondo de material de los Cuerpos. La partida de 20.000 pesetas que figura en presupuesto, es sólo para aquellos Cuerpos que no tienen fondo de material y tengan necesidad de los servicios a que se refiere la anterior Orden circular.

Disposiciones referentes al personal, publicadas en el mes de Junio de 1935.

CONDECORACIONES.—Por Orden del Ministerio de la Guerra, fecha 31 de Mayo (D. O. núm. 124), se concede la Cruz de San Hermenegildo al Comisario de 2.ª, retirado, D. Aurelio García Maguel, con la antigüedad de 28 de Diciembre de 1933.

Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de Marruecos (*Gaceta* núm. 151), fecha 29 de Mayo, se rectifica la publicada en la *Gaceta* del día 28, concediéndole la condecoración oficial de la Orden civil de Africa, al Oficial 1.º del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra D. Luis Ciarán Muñoz.

28, concediéndole la condecoración de Oficial de la Orden civil de Africa, al Oficial 1.º del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra D. Luis Ciarán Muñoz.

DISPONIBLES.—Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de Junio (D. O. núm. 144), se dispone quede en situación de disponible forzoso, en la primera División, el Interventor de Distrito D. Juan García Martínez.

LICENCIAS.—Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Junio (D. O. núm. 144), se conceden 25 días de licencia, para varios punos del extranjero, al Comisario de 2.ª don Rafael Muñoz Pruneda.

Por otra del mismo Departamento ministerial, fecha 26 de Junio (D. O. núm. 147), se conceden dos meses de licencia por enfermo al Comisario de 1.ª D. Enrique Ximénez Cruz Morales.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD.—Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Junio (D. O. núm. 144), se concede el premio de efectividad de 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, al Comisario de 2.ª D. Carlos Gil Gárate, y el de 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, al de

igual clase D. Luis López Becerra, los que percibirán desde 1.º de Julio próximo.

REINGRESOS EN EL SERVICIO.—Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Mayo (D. O. núm. 129), se concede el reingreso en el Cuerpo de Intervención Civil de Guerra a los siguientes Jefes:

Comisarios de 1.ª—D. Joaquín Delgado Blanco, en activo, hasta que le correspondió el ascenso a Interventor de Distrito el 7 de Diciembre de 1928, hasta el 5 de Octubre de 1931, que falleció.

D. Juan García Martínez, en activo, hasta 1.º de Marzo de 1934 que le correspondió el ascenso a Interventor de Distrito, quedando en situación de disponible forzoso A) a partir de 1.º de Mayo del año actual.

Cuerpo Auxiliar (a extinguir).

ASCENSOS.—Por Orden del Ministerio de la Guerra, fecha 6 de Junio (D. O. núm. 128), se concede el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria, al Auxiliar de 1.ª don Epifanio Pastor García, con la antigüedad de 8 de Mayo anterior.

NUEVAS VOCES PARA EL INDICE-GUIA

Hoja «LEGISLACION DE CUERPOS ARMADOS», voz *Instrucción y Movilización*, agregar en columna segunda voz, *Intercambio de Oficiales*.

Advertencias.

Las cartulinas color naranja, que se acompañan a este número de Julio y que irán con los sucesivos, corresponden a la tercera voz del Indice-Guía del fichero, sustituyendo con este color al azul que figura en las instrucciones del mismo. La cuarta voz se dará en color azul, suprimiéndose el morado.

ARTÍCULO 26.

Asistencia para formar parte de Tribunales de oposición.

Los derechos de exámenes en las oposiciones que se celebren en cada Ministerio se distribuirán en la siguiente forma: 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; el 60 por 100 recaudado se distribuirá entre los Vocales que los constituyan, y el 20 por 100 restante, después de satisfacerse con cargo a él los gastos de la oposición, será ingresado definitivamente en el Tesoro por el Centro correspondiente.

En aquellos casos en que los Tribunales se compongan de tres individuos, cada uno percibirán: los Presidentes, el 30 por 100 de lo recaudado; entre los Vocales se distribuirá el 40 por 100, quedando para el Estado lo que reste del otro 50 por 100, después de atender a los gastos de la oposición (1).

En las Academias militares y navales subsistirán las normas vigentes en la actualidad, por ser más económicas para el Tesoro.

En aquellos casos especiales que por escasez de opositores fuese exigua la recaudación de derechos de examen y correspondiese percibir a cada examinador menos de diez pesetas por día de examen o no bastare el 20 por 100 para sufragar los gastos mínimos de las oposiciones, suplirá el Estado lo que falte para completar ese mínimo, cargándose esas diferencias al capítulo del presupuesto en que se consigne crédito para «abonar asistencias», caso de no haber remanente en la cantidad ingresada en el Tesoro en las anteriores oposiciones.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Para evitar los perjuicios que a los opositores pueda causar una estancia prolongada fuera de su residencia habitual, en aquellas oposiciones en que se presente gran número de solicitantes, se designarán tantos Tribunales como sean precisos para que la duración de las oposiciones no exceda de tres meses.

(1) Debe ser el 30 por 100.

Este precepto será tenido en cuenta a partir de las primeras oposiciones que se convoquen.

En la primera quincena de Enero de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* o *Diario Oficial* los derechos de examen de las oposiciones (correspondientes a cada Departamento ministerial) que se suponga hayan de celebrarse durante el año, atendiéndose para fijar estos derechos a la importancia y número de los ejercicios a realizar por los opositores y al sueldo de entrada en la carrera correspondiente o a los ingresos anuales aproximados que se calculen en los que cobran por Arancel, pudiéndose fijar derechos distintos para cada ejercicio o únicos para el conjunto de la oposición.

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en él.

Esta asistencia a Tribunales de oposiciones regirá a partir de la vigencia de los nuevos presupuestos, para lo cual cada Ministerio deberá publicar en la primera quincena del mes de Julio próximo los derechos de examen de los que deban celebrarse antes de fin de 1924; exceptuándose únicamente las oposiciones que, comenzadas en la actualidad, no hubiesen terminado al empezar a regir los nuevos presupuestos, o las que debiendo celebrarse después de esa fecha estuvieren ya anunciadas y fijados los derechos de examen, siguiendo en las que se encuentren en tales casos las normas que estuvieren en vigor al anunciarse (1).

(1) *Orden circular de 11 Agosto 1924 (C. L. núm. 367).*—Con objeto de que la concesión de asistencia a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones y organismos análogos obedezca a un criterio único, se dispone: En lo sucesivo todas las propuestas relativas a concesiones de los referidos devengos, deberán ser cursadas a la Presidencia del Consejo de Ministros para que, examinadas por la ponencia que se designe, sean sometidas a resolución del Consejo para determinar si son o no pertinentes y la cuantía de ellas. En las referidas propuestas deberán consignarse los conceptos, artículos, capítulos del presupuesto vigente, con cargo a los cuales han de ser satisfechas, justificando, con todo detalle, si los funcionarios que formarán parte de los referidos organismos, han desempeñado su peculiar cometido en la Comisión, sin desatender en lo más mínimo el destino habitual que hasta entonces tuviese encomendado.

ARTÍCULO 27.

Las asistencias a sesiones o a Tribunales de oposición serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su habitual residencia, debiendo restringirse todo lo posible estos nombramientos. Las asistencias de los funcionarios civiles o militares contribuirán por utilidades del trabajo personal, con arreglo a la escala *que establece el artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1928 (C. L. número 202)*, inserta en el artículo 30 de este Reglamento.

CAPITULO V

Gratificaciones.

ARTÍCULO 28.

Máximo de gratificaciones que se pueden percibir.

A partir de 1.º de Julio próximo ningún funcionario, civil o militar, podrá percibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, por distintos conceptos, una cantidad anual superior al sueldo que con cargo al referido presupuesto le corresponda, en igual período, sin que sean acumulables al sueldo, a los efectos de esta limitación, los quinquenios, premios u otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Casos de exceso del máximo fijado.

Si hubiese algún caso muy justificado que aconsejase autorizar un exceso sobre ese límite en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas, por excluir al percibo de dietas con ventaja para el Tesoro u otra causa muy justa, lo someterá el Ministerio correspondiente a resolución del Gobierno, que publicará la decisión en la *Gaceta de Madrid* o *Diario Oficial* correspondiente, con expresión del fundamento de la misma (1).

(1) *Orden circular de 4 Octubre 1924 (C. L. núm. 424).*—Dispone que la limitación del artículo 28 no afecta a las de vuelo, y que las clases de tropa que desempeñen el cargo de Profesores de vuelo,

Declaración personal de que no se percibe más que el máximo autorizado.

Todos los funcionarios están obligados, al firmar el recibo de las gratificaciones que perciban con cargo al Ministerio a cuya plantilla pertenezcan, a hacer constar, bajo su responsabilidad, que esas gratificaciones no exceden, ni aun acumuladas, del sueldo íntegro anual que tengan asignado en el presupuesto del referido Ministerio, y en los casos en que esté autorizado ese exceso, en virtud de lo que dispone el párrafo anterior de este artículo, lo harán presente citando la orden por la que se autorizó dicho exceso.

ARTÍCULO 29.

Aumento en las gratificaciones al personal del Instituto Geográfico que trabaje en Baleares, Canarias y Africa.

Los aumentos que hoy tienen las gratificaciones temporales del Instituto Geográfico, en los trabajos realizados en Baleares, Canarias y Marruecos español, se reducirán a las que por dietas se marcan, o sea el 10 por 100 en Menorca e Ibiza, el 30 por 100 en Canarias y el 50 por 100 en las plazas de soberanía del Norte de Africa y las zonas españolas del Protectorado en Marruecos (1).

ARTÍCULO 30.

Contribución de utilidades.

MODIFICADO (2).

percibirán la gratificación de 1.000 pesetas anuales que tenían asignadas antes de la publicación de este Reglamento.

*Orden circular de 12 Mayo 1926 (C. L. núm. 183).—*Declara incompatibles entre sí, las gratificaciones de mando, instrucción e industria, y suprime la de obras.

(1) Véanse Ordenes circulares de 30 Junio y 6 de Octubre 1926, que se citan en las notas del artículo 4.º de este Reglamento.

(2) *Decreto de 8 Mayo 1928 (C. L. núm. 202.-Capt.º 1.º, regla 2.ª).*
Serán acumulables todas aquellas utilidades fijas por su cuantía

CAPITULO VI

Compatibilidad de devengos e invariabilidad de los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Las dietas, asistencias, viáticos, asignaciones por residencia y por representación y los premios e indemnizaciones, tal como los define el artículo primero de este Reglamento, serán compatibles entre sí y con el percibo de gratificaciones, sin más excepción en esa compatibilidad que la indicada en el penúltimo párrafo del artículo cuarto y en el artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.

Unificadas por este Reglamento las dietas por comisiones del servicio, las asistencias por concurrir a sesiones de determinados organismos y a Tribunales de oposición y los viáticos, y establecidas limitaciones relativas al percibo anual de aquéllas y de las

y periódicas por su vencimiento, cualquiera que sea su denominación, que se obtengan por razón de un mismo cargo o servicio.

Decreto-ley de 15 Diciembre 1907 (C. L. núm. 527.-Título I).

Artículo 2.º—Escala.—Las utilidades fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, que obtengan los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d).—(b) (Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada, en situación activa o reserva), del artículo anterior, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL		Tanto por 100 de gravamen.
Mas de	Sin exceder de	
1.500	2.000	8
2.000	3.000	3,50
3.000	4.000	4
4.000	5.000	4,50
5.000	6.000	5
6.000	7.000	6
7.000	8.000	7
8.000	9.000	8
9.000	10.000	9
10.000	15.000	10
15.000	20.000	11
20.000		12

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Véase el artículo 15 de este Reglamento.

gratificaciones, no podrán ser variadas estas normas en lo sucesivo en Ministerio alguno, por fundamentadas que sean las razones que lo aconsejen, sin previo acuerdo del Gobierno y publicación del mismo con expresión de su fundamento en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO VII

Descuento de los premios e indemnizaciones y asignaciones por residencia o representación.

ARTÍCULO 33.

Los premios y asignaciones por residencia o por representación del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número cuatro de la tarifa primera de la Ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, quedando exentas, como actualmente, las indemnizaciones para resarcir de un daño o perjuicio (1).

(1) Véase el artículo 30 de este Reglamento.

Regla novena. Decreto de 8 Mayo 1928 (C. L. núm. 202).

Asignación de residencia en Marruecos.—Las gratificaciones o asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la Zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravarán solamente en un 50 por 100 de su importe.

Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación que queda libre de gravamen, no se computará a ningún efecto de esta imposición.

Asignación de residencia en Canarias.—*Orden circular de 18 Diciembre 1931 (C. L. núm. 912).*—Las asignaciones de esta clase percibidas en este territorio por los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados destinados en él, son totalmente acumulables al sueldo para la determinación de la base impositiva, fijación de tipo de gravamen y liquidación de la cuota, quedando exentos de tributar por utilidades, las clases de tropa, de acuerdo con el Decreto de 20 de Abril 1931 (C. L. núm. 67).

Indemnizaciones.—*Medalla de Sufrimientos por la Patria.*—*Orden circular de 10 Octubre 1924 (C. L. núm. 429, regla 3.ª).*—Inclúase las pensiones anexas a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en el concepto de «Indemnizaciones por resarcimiento», todas las concedidas desde 1.º de Junio último estarán exceptuadas del gravamen ajustándose a las concedidas con anterioridad a la legislación vigente en cada época.

CAPITULO VIII

Zona del Protectorado en Marruecos.

ARTÍCULO 34.

Para la aplicación a los funcionarios de la zona del Protectorado español en Marruecos, de normas y limitaciones idénticas a las contenidas en este Reglamento, se aconsejará al Jalifa de la zona sean tenidos en cuenta los preceptos de este Reglamento, con arreglo a lo que ordena el artículo 18 del Decreto de 6 de Mayo último.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 35.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

ANEXO NÚM. 1.

A los fines indicados en el artículo primero de este Reglamento, los devengos asignados en los distintos Ministerios, que no sean sueldo ni haber, se clasificarán del siguiente modo :

Dietas y viáticos.

En todos los Ministerios se considerarán como tales los que se concedan en los casos y con las formalidades que contiene este Reglamento.

Indemnizaciones.

Presidencia del Gobierno.

Las gratificaciones de 10.000 pesetas que tienen asignadas los Consejeros permanentes del Consejo de Estado.

Ministerio de la Guerra.

Las que se conceden por pérdidas de equipajes, efectos, etc. ; las cantidades que se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como heridos por función de guerra o accidente de Aeronáutica, debiendo seguir con su actual cuantía las cantidades que por tal concepto se abonen, sin que pueda afectarles las variaciones que en las dietas por comisiones del servicio se hagan en lo sucesivo ; las asignadas por gastos de locomoción en sustitución de caballo ; por ídem de vestuario ; de vestuario y equipo ; de uniforme, según los casos ; por equipo y montura a Capitanes, Tenientes y Alféreces, plazas montadas ; por entretenimiento de caballo ; por equipo de montura de los Alféreces de la escala de reserva ascendidos en los Cuerpos montados ; por quebranto de moneda y demás que existan o puedan establecerse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de Marina.

Las asignadas hoy por deterioro de vestuario ; por mayores gastos de uniforme y sostenimiento de ranchos en guardias o Profesores, en las Academias Navales en tierra ; por quebrantos de moneda en la conducción y distribución de caudales ; por pérdida de equipajes, efectos y caudales en naufragios o accidentes análogos ; las pensiones que hoy se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos por la Patria como heridos por función de guerra o accidentes de Aeronáutica, en igual forma que se expresa para el Ministerio de la Guerra ; por gastos de locomoción para los destinos que se desempeñen alejados del casco de la población, tales como vigías de semáforos, médicos, etcétera ; las que con el nombre de premios se abonan en la actualidad a los excedidos involuntariamente en su tiempo de servicio y demás que exista y puedan asignarse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de la Gobernación y Comunicaciones.

Las que se abonan a los empleados de Correos encargados del manejo de fondos para el servicio de giros y Caja Postal, por quebrantos de moneda ; por pérdida de correspondencia en Correos ; las que se abonan a los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que resulten heridos en actos del servicio, para atender a sus curaciones y para reparación de los efectos que se inutilicen con tal motivo y demás que existan o puedan asignarse por resarcir de daños o perjuicios.

Instrucción pública.

Las percepciones que en analogía con otros Ministerios suponen los gastos de locomoción en los destinos que se desempeñan alejados del casco de la población, tales como estaciones sísmológicas y mareográficas, observatorios meteorológicos, estaciones meteorológicas de aerodromos, etc., así como aquellas a que sea aplicable el concepto de indemnización fijado por Decreto ; las de Cajero-Contador del Conservatorio de Música y

Declamación de Madrid, por quebranto de moneda, y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños y perjuicios.

Fomento (hoy Obras Públicas).

Las asignadas a los Pagadores de los servicios por quebranto de moneda en la conducción y distribución de caudales y por gastos de locomoción en los destinos que se desempeñen alejados del casco de la población, como torreros de faros y demás que existan o puedan existir para resarcir de daños y perjuicios.

En general, todos los Ministerios cuando estén comprendidos en la definición de indemnizaciones.

Premios.

Ministerio de Gracia y Justicia (hoy de Justicia).

Los asignados a aquellos a quienes se otorgue la medalla judicial.

Ministerio de la Guerra.

Los devengos que hoy se conocen con el nombre de quinquenios, gratificaciones de efectividad, premios de reenganche, de continuación, de constancia, pluses por tiempo de servicio, el 20 por 100 de los sueldos de Capitán a que tienen derecho los Jefes y Oficiales que han terminado con aprovechamiento los estudios de la Escuela Superior de Guerra; el 20 por 100 de los sueldos de su empleo que en igual concepto disfruten los que tienen el título de Pilotos y Observadores de aeroplanos, y las gratificaciones diarias concedidas a los Pilotos de tropa; las gratificaciones que se satisfacen hoy a los soldados que son Médicos, Capellanes, Farmacéuticos, Veterinarios, auxiliares, y a los músicos mayores aprobados por oposición, y las pensiones de cruces.

Ministerio de Marina.

Los devengos que hoy se conocen con el nombre de gratificación de quinquenios o gratificaciones de efectividad, premios de constancia en el servicio, premios de enganche y reenganche, bonificación por títulos profesionales de hidrografía, tiro naval, ingeniería naval, artillería, electricidad y terminación con apro-

vechamiento de los estudios en la Escuela Superior de Guerra; bonificación por los servicios prestados en Aviación y submarinos, y pensiones de las Cruces de San Fernando, de San Hermenegildo, María Cristina, Mérito Militar y Mérito Naval.

Ministerio de la Gobernación y Comunicaciones.

Las que se abonan a los empleados de Correos y por trabajos especiales a los de Telégrafos y para los tres campeones de Morse, Hughes y Baudot en los concursos anuales; por actos meritorios de valor de los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, los quinquenios y gratificaciones de efectividad; premios de reenganches, de continuación, de constancia y pluses por tiempo de servicio, y pensiones de Cruces en la Guardia Civil y Seguridad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Los establecidos para funcionarios administrativos por el artículo 56 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; los que se conceden en metálico a los alumnos de la Escuela de Artes e Industrias, Artes y Oficios, del Hogar y Profesionales de la Mujer, de Artes Gráficas y de Cerámica artística, los que se otorguen en las Exposiciones y Concursos nacionales de Bellas Artes. Los quinquenios y premios de todos los Centros de enseñanza y los que se perciben en el Instituto Geográfico por razón de quinquenios o premios de antigüedad y constancia por determinados funcionarios dependientes del mismo.

Ministerio de Trabajo.

Las cantidades que se satisfagan, según lo preceptuado en la ley de bases de 22 de Junio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, con cargo a las partidas oficiales que al efecto figuran en presupuesto.

Ministerio de Hacienda.

Las que en metálico se conceden a los funcionarios de Hacienda por redacción de memorias y trabajos extraordinarios,

las que se conceden por actos meritorios de valor de los individuos del Cuerpo de Carabineros; los quinquenios y gratificaciones de efectividad; premios de reenganche, de continuación y de constancia y pluses por tiempo de servicio y las pensiones de cruces en Carabineros.

En general, en todos los Ministerios los devengos que puedan crearse y estén comprendidos en la definición de premios.

Asignaciones por representación.

Presidencia del Gobierno.

Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto.

Ministerio de Estado.

Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto para los distintos funcionarios que allí se les asigne.

Ministerio de Gracia y Justicia (hoy de Justicia).

Las que con el nombre de gastos de representación figuren en presupuesto y las del Presidente del Tribunal Supremo.

Ministerio de la Guerra.

Las que con el nombre de gastos de representación se asignan a los que desempeñan determinados destinos y que figuran en presupuesto; las que con el nombre de gratificaciones tienen asignadas los agregados militares en el extranjero.

Ministerio de Marina.

Las que con el nombre de gastos de representación perciben el Capitán General de la Armada y otros Generales que desempeñan cargos de Autoridad superior en determinados destinos en tierra, y los Ayudantes del Presidente de la República y cuantos con igual nombre figuren en presupuesto, las que con el nombre de asignación de mando (en la parte que exceda sobre la asignación de residencia en buque correspondiente al

empleo) perciben hoy los Comandantes generales de Escuadra o División de buques las que con el nombre de indemnización perciben hoy los Jefes y Oficiales de las Comisiones permanentes de Londres y Nueva York y los de nuestros agregados navales en las Embajadas.

Ministerio de la Gobernación.

Las que con tal nombre figuren en presupuesto y las que se han asignado a los Gobernadores civiles y militares del Gobierno civil de Barcelona y Delegado de Mahón y Gran Canaria; las que se asignan al Director general y al Subdirector de Seguridad y a los Jefes superiores de Policía de Madrid y Barcelona.

Ministerio de Instrucción Pública.

Las que con tal nombre figuren en presupuesto; las de los Rectores de las Universidades y las que perciben algunos Directores de establecimientos de enseñanza, así como las que con el nombre de gratificación permanente tiene asignada hoy el Director general del Instituto Geográfico.

Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas).

Las que con tal nombre figuren en presupuesto.

Ministerio de Trabajo.

Las que con tal nombre figuren en presupuesto.

Ministerio de Hacienda.

Las que con tal nombre figuren en presupuesto y los gastos de representación de los Delegados de Hacienda.

En general, en todos los Ministerios las que estén comprendidas en la definición de asignación por representación.

Asignaciones por residencia.

Ministerio de Gracia y Justicia (hoy de Justicia).

Las asignadas a los funcionarios que prestan sus servicios en Baleares y Canarias y Jueces de Barcelona, Bilbao y los Presi-

dentes del Tribunal Industrial de estas capitales, la del Juez de Viella y la de los Magistrados de la Audiencia de Barcelona y territorial y Juez de término, que forman parte de la Junta organizadora del Poder judicial.

Ministerio de la Guerra.

Las que con el nombre de bonificación se satisfacen hoy al personal destinado en lugares en que está concedido o se reconozca ese derecho, figurando en el presupuesto correspondiente, y las que disfrutan las Brigadas de reserva del Ejército de Africa; las que con el nombre de pluses de verano se disfrutan en determinadas épocas y plazas.

Ministerio de Marina.

Los devengos que con el nombre de bonificación se satisfacen hoy al personal destinado en Canarias, Baleares, Norte de Africa y demás puntos en que está concedido o se conceda este derecho; las que con el nombre de pluses de verano se abonan en algunos puntos en determinadas épocas; las que hoy se conceden con el nombre de pluses de campaña, a que tiene derecho el personal que toma parte en determinadas operaciones de guerra; los devengos que perciben hoy las clases subalternas con destino en las Comisiones permanentes de Londres y Nueva York; las que hoy se conceden con el nombre de indemnización de embarque en buques y submarinos (en la parte que corresponde tan sólo por razón de empleo).

Ministerio de la Gobernación y Comunicaciones.

Las que se asignan al personal administrativo y subalterno del Gobierno Civil de Canarias, delegaciones especiales de la provincia de Canarias, estaciones sanitarias de la misma, Melilla y Ceuta; funcionarios de Port-Bou; a la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta e Inspecciones provinciales de Canarias y al Inspector provincial de Sanidad de la misma; al personal de Correos de Canarias; oficinas en las plazas de soberanía española en Africa; al personal de Telégrafos destinado

en Canarias; plazas de soberanía española en Africa; estaciones de Port-Bou y representante de España en la oficina del cable Nemours; a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en las provincias de Canarias, Ceuta y Port-Bou; a los funcionarios de Seguridad en la provincia de Canarias y Port-Bou.

Ministerio de Instrucción Pública.

Las que se asignan a los Catedráticos de la Universidad de Barcelona, Maestros de primera enseñanza de Melilla y Ceuta, Catedráticos, Profesores auxiliares, Inspectores y Maestros de primera enseñanza y funcionarios administrativos y subalternos que presten servicio en Canarias o en otros lugares determinados en Presupuesto, y las que se fijen por la Superioridad al personal en casos de destinos análogos al del Observatorio Internacional de Izaña (Canarias), sustituyendo la parte consiguiente de la percepción que hoy tiene asignada con el nombre de gratificación permanente.

Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas).

Los devengos que con el nombre de gratificación tiene asignado hoy el personal destinado en Canarias, Baleares, plazas de soberanía del Norte de Africa y demás puntos en que esté concedido o se conceda este derecho.

Ministerio de Hacienda.

Los devengos del personal que preste sus servicios en las Islas Canarias y en las posesiones españolas del Norte de Africa, y los del personal de Aduanas, Pericial administrativo y subalterno de Port-Bou.

En general, en todos los Ministerios, los que estén comprendidos en las definiciones de asignación por residencia.

Asistencias.

Presidencia del Gobierno.

Las que correspondan tal y como se detallan en este Reglamento a los organismos que a ella tengan derecho, y las 4.000 pesetas anuales de asignación de asistencia de los Consejeros no permanentes.

Ministerio del Estado.

Las correspondientes a los Tribunales de Oposición, Consejos, Juntas o Comisiones a quienes se asigne.

Ministerio de Gracia y Justicia (hoy de Justicia).

Las correspondientes a los Tribunales de Oposición u organismos a quienes se conceda este derecho.

Ministerio de la Guerra.

Las que asignen a los que concurran a Consejos, Juntas, Comisiones u organismos a los cuales se les reconozca este beneficio, y para los que formen parte de los Tribunales de oposición.

Ministerio de Marina.

Los devengos conocidos hoy con el nombre de dietas, y en algunos casos como gratificación en el concepto de la palabra «asistencia», se abonen a los que concurran a sesiones de Consejos, Juntas y Comisiones u organismos análogos y Tribunales de oposición, en la forma que determina este Reglamento.

Ministerio de la Gobernación y Comunicaciones.

Las que perciben los Consejeros de Administración y Vigilancia, de la Caja Postal de Ahorros de Correos y las que puedan asignarse a organismos a quienes se conceda ese derecho, así como las correspondientes a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Instrucción Pública.

Las que tiene el Presidente, los Vocales y Secretarios de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, las de los Tribunales de oposición a Cátedras, Escuelas de primera enseñanza y plazas que se provean por oposición; los devengos conocidos con el nombre de gratificación permanente, percibidos por los Consejeros del Servicio Geográfico y los correspondientes a los Tribunales de oposición.

LEGISLACION DE CUERPOS ARMADOS

Organización y Administración.—Contabilidad interior.

O. C. 24 Mayo 1935 (D. O. núm. 119 y C. L.....).

Concede a los suboficiales de Sanidad Militar ascendidos a Alféreces de la escala de reserva a extinguir, la indemnización de Equipo y Montura, en atención a que la supresión de la citada indemnización sólo podrá afectar al personal de las desaparecidas escalas de reserva en las Armas generales.

Las 500 pesetas serán abonadas por los fondos de material de los Cuerpos de origen.

PERSONAL

Situaciones de actividad.—Disponible forzoso B).

Decreto 31 Mayo 1935 (D. O. núm. 123 y C. L.....).

Da nueva redacción al apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, modificado por el de 16 de Enero de 1934.

PERSONAL

Devengos personales.—Haberes.—Tercio.

O. C. 29 Mayo 1935 (D. O. núm. 124 y C. L.....).

Dispone: 1.º Los legionarios que al cumplir el compromiso contraído deseen continuar en el servicio, solicitarán el reenganche con anticipación y les será concedido previos los trámites reglamentarios. Los así reenganchados, podrán obtener un permiso de 40 días, con goce de todo haber, si lo solicitan y las necesidades del servicio lo permiten.

2.º No se reservarán sus plazas a los legionarios licenciados por terminación de sus compromisos, y el reintegro se les podrá conceder reconociéndoles su antigüedad y preferencia entre los solicitantes para cubrir las vacantes que existan.

PERSONAL

Devengos personales.—Premios.—Continuación en filas.

O. C. 29 Mayo 1935 (D. O. núm. 124 y C. L.....).

Dispone: 1.º Los legionarios que al cumplir el compromiso contraído deseen continuar en el servicio, solicitarán el reenganche con anticipación y les será concedido previos los trámites reglamentarios. Los así reenganchados, podrán obtener un permiso de 40 días, con goce de todo haber, si lo solicitan y las necesidades del servicio lo permiten.

2.º No se reservarán sus plazas a los legionarios licenciados por terminación de sus compromisos, y el reintegro se les podrá conceder reconociéndoles su antigüedad y preferencia entre los solicitantes para cubrir las vacantes

CONTABILIDAD

Presupuestos.

Ley 31 Mayo 1935 (D. O. núm. 125 y C. L.....).

Concede un suplemento de crédito al figurado en la Sección 4.^a, Capítulo 1.^o, Artículo 3.^o, Agrupación 3.^a, concepto 1.^o. «Para los que se devenguen en movimientos de fuerzas originadas por necesidades del servicio».

PERSONAL

Devengos personales.—Premios.—Constancia.

O. C. 29 Mayo 1935 (D. O. núm. 126 y C. L.....).

Resuelve instancia de un sargento de Regulares y, dando carácter general a la misma, dispone que en lo sucesivo los sargentos, por formar parte del Cuerpo de Suboficiales, no perciban los premios de constancia que por prestar servicio en dichas fuerzas venían percibiendo.

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Cuerpos.—Suboficiales.

O. C. 29 Mayo 1935 (D. O. núm. 126 y C. L.....).

Resuelve instancia de un sargento de Regulares y, dando carácter general a la misma, dispone que en lo sucesivo los sargentos, por formar parte del Cuerpo de Suboficiales, no perciban los premios de constancia que por prestar servicio en dichas fuerzas venían percibiendo.

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Cuerpos.—Suboficiales.

O. C. 4 Junio 1935 (D. O. núm. 127 y C. L.....).

Modifica la O. C. de 20 de Mayo anterior (D. O. número 117) en el sentido de que deben remitirse al Ministerio, para la reclamación de quinquenios a los suboficiales, propuestas individuales acompañadas de copias íntegras de las filiaciones y certificado de faltas graves, en lugar de la 1.^a y 2.^a Subdivisiones.

CONTABILIDAD

Plantillas.

O. C. 6 Junio 1935 (D. O. núm. 128 y C. L.....).

Dispone que el tanto por ciento de los voluntarios sin premio que pueden admitirse por los Cuerpos a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 4.º de la O. C. de 22 de Abril de 1931 (C. L. núm. 178), sea hasta el 8 por 100 de sus plantillas orgánicas, autorizándose el licenciamiento del número de soldados que por la admisión de voluntarios excedan de plantilla y reunan los requisitos que se indican.

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Ejecución de servicios por Administración.

Decreto de Industria y Comercio 31 Mayo 1935 (D. O. número 129 y C. L.....).

Publica la relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el año 1935, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Provincia, etc., con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.—(Publicada la disposición).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Subastas.

Decreto de Industria y Comercio 31 Mayo 1935 (D. O. número 129 y C. L.....).

Publica la relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el año 1935, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Provincia, etc., con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.—(Publicada la disposición).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Concursos.

Decreto de Industria y Comercio 31 Mayo 1935 (D. O. número 129 y C. L.....).

Publica la relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el año 1935, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Provincia, etc., con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.—(Publicada la disposición).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Contratación directa.

Decreto de Industria y Comercio 31 Mayo 1935 (D. O. número 129 y C. L.....).

Publica la relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el año 1935, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Provincia, etc., con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.—(Publicada la disposición).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Ejecución de servicios por Administración.

Decreto de Industria y Comercio 6 Junio 1935 (D. O. número 130 y C. L.....).

Dispone que todos los establecimientos del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, y aquellos que reciban subvenciones de cualquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, exigiendo el certificado de origen. Señala también la forma en que se han de modificar las instalaciones.

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Subastas.

Decreto de Industria y Comercio 6 Junio 1935 (D. O. número 130 y C. L.....).

Dispone que todos los establecimientos del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, y aquellos que reciban subvenciones de cualquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, exigiendo el certificado de origen. Señala también la forma en que se han de modificar las instalaciones.

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Concursos.

Decreto de Industria y Comercio 6 Junio 1935 (D. O. número 130 y C. L.....).

Dispone que todos los establecimientos del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, y aquellos que reciban subvenciones de cualquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, exigiendo el certificado de origen. Señala también la forma en que se han de modificar las instalaciones.

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Contratación directa.

Decreto de Industria y Comercio 6 Junio 1935 (D. O. número 130 y C. L.....).

Dispone que todos los establecimientos del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, y aquellos que reciban subvenciones de cualquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, exigiendo el certificado de origen. Señala también la forma en que se han de modificar las instalaciones.

SERVICIOS

Transportes.

Orden 6 Junio 1935 (D. O. núm. 130 y C. L.....).

Desestima instancia promovida por una taquímeanógrafa de la 4.^a Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en solicitud de que se le conceda pasaporte para viajar por cuenta del Estado a su madre, que vive a sus expensas, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que, según lo dispuesto por O. C. de 27 de Febrero de 1923 (C. L. núm. 80), la familia del militar, a los fines de derecho a pasaje por cuenta del Estado, está formada exclusivamente por la esposa, hijos menores e hijas solteras.

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Cuerpos.—Auxiliar Subalterno del Ejército.

Orden 6 Junio 1935 (D. O. núm. 130 y C. L.....).

Desestima instancia promovida por una taquímeanógrafa de la 4.^a Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en solicitud de que se le conceda pasaporte para viajar por cuenta del Estado a su madre, que vive a sus expensas, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que, según lo dispuesto por O. C. de 27 de Febrero de 1923 (C. L. núm. 80), la familia del militar, a los fines de derecho a pasaje por cuenta del Estado, está formada exclusivamente por la esposa, hijos menores e hijas solteras.

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Subastas.

Decreto de Industria y Comercio 4 Junio 1935 (D. O. número 132 y C. L.....).

Señala las sanciones a que dará lugar el incumplimiento de lo dispuesto para la protección a la industria nacional por los funcionarios que intervengan en la celebración de las subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios, y recuerda a éstos el deber de admitir únicamente artículos de producción nacional, y a los Ordenadores el deber de no autorizar pagos mientras no se justifiquen estos extremos.—(Publicada la disposición).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Concursos.

Decreto de Industria y Comercio 4 Junio 1935 (D. O. número 132 y C. L.....).

Señala las sanciones a que dará lugar el incumplimiento de lo dispuesto para la protección a la industria nacional por los funcionarios que intervengan en la celebración de las subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios, y recuerda a éstos el deber de admitir únicamente artículos de producción nacional, y a los Ordenadores el deber de no autorizar pagos mientras no se justifiquen estos extremos.—(Publicada la disposición).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Contratación directa.

Decreto de Industria y Comercio 4 Junio 1935 (D. O. número 132 y C. L.....).

Señala las sanciones a que dará lugar el incumplimiento de lo dispuesto para la protección a la industria nacional por los funcionarios que intervengan en la celebración de las subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios, y recuerda a éstos el deber de admitir únicamente artículos de producción nacional, y a los Ordenadores el deber de no autorizar pagos mientras no se justifiquen estos extremos.—(Publicada la disposición).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Ejecución de servicios por Administración.

Decreto de Industria y Comercio 4 Junio 1935 (D. O. número 132 y C. L.....).

Señala las sanciones a que dará lugar el incumplimiento de lo dispuesto para la protección a la industria nacional por los funcionarios que intervengan en la celebración de las subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios, y recuerda a éstos el deber de admitir únicamente artículos de producción nacional, y a los Ordenadores el deber de no autorizar pagos mientras no se justifiquen estos extremos.—(Publicada la disposición).

PERSONAL

Devengos personales.—Indemnizaciones.—Uniforme.

O. C. 8 Junio 1935 (D. O. núm. 132 y C. L.....).

Dispone que la gratificación (indemnización) que marca la O. C. de 9 de Diciembre de 1927 (D. O. núm. 279) la perciban los sargentos a su ascenso a Brigadas, siempre que por esta circunstancia hayan de adquirir los sargentos uniforme distinto del que usan actualmente.

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Subastas.

Orden de Industria y Comercio 27 Mayo 1935 (*Gaceta* núm. 162).

Da nueva redacción a la partida número 174 de la lista de productos en los que se admite la concurrencia extranjera, publicada en la *Gaceta* de 24 de Junio de 1934 (D. O. núm. 144 del mismo año).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Concursos.

Orden de Industria y Comercio 27 Mayo 1935 (*Gaceta* núm. 162).

Da nueva redacción a la partida número 174 de la lista de productos en los que se admite la concurrencia extranjera, publicada en la *Gaceta* de 24 de Junio de 1934 (D. O. núm. 144 del mismo año).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Contratación directa.

Orden de Industria y Comercio 27 Mayo 1935 (*Gaceta* núm. 162).

Da nueva redacción a la partida número 174 de la lista de productos en los que se admite la concurrencia extranjera, publicada en la *Gaceta* de 24 de Junio de 1934 (D. O. núm. 144 del mismo año).

CONTRATOS

Reglamento de contratación.—Ejecución de servicios por Administración.

Orden de Industria y Comercio 27 Mayo 1935 (*Gaceta* núm. 162).

Da nueva redacción a la partida número 174 de la lista de productos en los que se admite la concurrencia extranjera, publicada en la *Gaceta* de 24 de Junio de 1934 (D. O. núm. 144 del mismo año).

PERSONAL

Devengos personales.—Premios.—Efectividad.

O. C. 10 Junio 1935 (D. O. núm. 132 y C. L.....).

Dispone que para los efectos de quinquenios por años de servicio, determinados en la Ley de 8 de Julio de 1921, será de abono la totalidad del tiempo de servicios efectivos prestados en filas, sin consideración a que el comienzo de los mismos fuera antes o después de cumplir los diez y seis años de edad; quedando derogado el apartado 2.º de la regla 2.ª de la O. C. de 24 de Junio de 1928 (D. O. número 140).

PERSONAL

Devengos personales.—Premios.—Efectividad.

O. C. 6 Junio 1935 (D. O. núm. 132 y C. L.....).

Desestima instancia de un auxiliar de taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, a extinguir, que solicita la concesión de premios de efectividad por años de empleo, con arreglo a la Circular de 31 de Diciembre de 1933 (C. L. núm. 626), o sea a contar los cinco años desde la fecha en que llevaba diez de auxiliar; no puede interpretarse la citada O. C. más que como norma para obtener los ascensos a las asimilaciones de los empleos de Teniente y Capitán, sirviendo de base para la reclamación de quinquenios por años de empleo, los sueldos que tenían en el año 1923 los Alféreces y Capitanes.

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Cuerpos a extinguir —Cuerpos Subalternos de Ingenieros. Auxiliares de taller.

O. C. 6 Junio 1935 (D. O. núm. 132 y C. L.....).

Desestima instancia de un auxiliar de taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, a extinguir, que solicita la concesión de premios de efectividad por años de empleo, con arreglo a la Circular de 31 de Diciembre de 1933 (C. L. núm. 626), o sea a contar los cinco años desde la fecha en que llevaba diez de auxiliar; no puede interpretarse la citada O. C. más que como norma para obtener los ascensos a las asimilaciones de los empleos de Teniente y Capitán, sirviendo de base para la reclamación de quinquenios por años de empleo, los sueldos que tenían en el año 1923 los Alféreces y Capitanes.

PERSONAL

Devengos personales.—Haberes.—Tropa.

Orden 6 Junio 1935 (D. O. núm. 132 y C. L.....).

Niega a un cabo del Batallón de Transmisiones de Marruecos, acogido a los beneficios del voluntariado, con premio en Africa, las 15 pesetas mensuales de ventajas que determina la O. C. de 11 de Septiembre de 1933 (Ds. Os. núms. 213 y 214), para los que llevan más de cinco años de efectivos servicios; toda vez que dicha disposición no incluye a los que se encuentran en la situación en la que está el recurrente.

PERSONAL

Devengos personales.—Haberes.—Tropa.

O. C. 11 Junio 1935 (D. O. núm. 133 y C. L.....).

Dispone no existe incompatibilidad entre las 15 pesetas mensuales de aumento de ventajas que señala la Orden circular de 11 de Septiembre de 1933 (Ds. Os. números 213 y 214) a los cabos que llevan cinco o más años de servicio, y las 30, también mensuales, que como premio de constancia concede el artículo 1.º de la Ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. núm. 158) a los cabos con más de dos años de empleo.

PERSONAL

Devengos personales.—Dietas.

Decreto 14 Junio 1935 (D. O. núm. 135 y C. L.....).

Artículo único. El personal del Ejército que desempeñe el servicio de compra de ganado, tendrá derecho al percibo de la doble dieta reglamentaria solamente durante los días que se celebren ferias locales en los lugares donde tengan necesidad de comprar.

SERVICIOS

Cría Caballar y Remonta.

Decreto 14 Junio 1935 (D. O. núm. 135 y C. L.....).

Artículo único. El personal del Ejército que desempeñe el servicio de compra de ganado, tendrá derecho al percibo de la doble dieta reglamentaria solamente durante los días que se celebren ferias locales en los lugares donde tengan necesidad de comprar.

LEGISLACION DE CUERPOS ARMADOS

Instrucción y movilización.—Intercambio de Oficiales.

Decreto 14 Junio 1935 (D. O. núm. 135 y C. L.....).

Establece el intercambio de Oficiales, por un período de un año, entre las distintas Armas combatientes del Ejército.

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Armas.—Infantería.

O. C. 14 Junio 1935 (D. O. núm. 135 y C. L.....).

Señala las normas para aplicar el Decreto de la misma fecha sobre intercambio de la Oficialidad, ahora sólo en las Armas de Infantería, Caballería y Artillería, y dispone el artículo 9.º que el personal que realice estas prácticas no tendrá derecho a dietas ni emolumentos extraordinarios, percibiendo todos los devengos personales y gratificaciones que le correspondan por su destino de plantilla, y pasando la revista de Comisario en los mismos Cuerpos a que pertenecen. Harán el viaje por cuenta del Estado los que hayan de cambiar de guarnición. (Artículo 6.º, apartado c).

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Armas.—Artillería.

O. C. 14 Junio 1935 (D. O. núm. 135 y C. L.....).

Señala las normas para aplicar el Decreto de la misma fecha sobre intercambio de la Oficialidad, ahora sólo en las Armas de Infantería, Caballería y Artillería, y dispone el artículo 9.º que el personal que realice estas prácticas no tendrá derecho a dietas ni emolumentos extraordinarios, percibiendo todos los devengos personales y gratificaciones que le correspondan por su destino de plantilla, y pasando la revista de Comisario en los mismos Cuerpos a que pertenecen. Harán el viaje por cuenta del Estado los que hayan de cambiar de guarnición. (Artículo 6.º, apartado c).

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Armas.—Caballería.

O. C. 14 Junio 1935 (D. O. núm. 135 y C. L.....).

Señala las normas para aplicar el Decreto de la misma fecha sobre intercambio de la Oficialidad, ahora sólo en las Armas de Infantería, Caballería y Artillería, y dispone el artículo 9.º que el personal que realice estas prácticas no tendrá derecho a dietas ni emolumentos extraordinarios, percibiendo todos los devengos personales y gratificaciones que le correspondan por su destino de plantilla, y pasando la revista de Comisario en los mismos Cuerpos a que pertenecen. Harán el viaje por cuenta del Estado los que hayan de cambiar de guarnición. (Artículo 6.º, apartado c).

PERSONAL

Devengos personales.—Dietas.

O. C. 17 Junio 1935 (D. O. núm. 138 y C. L.....).

Dispone que cuando las necesidades de la Comisión Técnica de Estudios para los trabajos de Armamento y Defensa terrestre de las Bases Navales lo necesite, podrá ordenarse la incorporación a la misma del personal especialista. No tendrá este personal derecho a la gratificación del Estado Mayor Central, pero sí a la dieta reglamentaria.

PERSONAL

Devengos personales.—Gratificaciones.—Profesorado.

O. C. 17 Junio 1935 (D. O. núm. 138 y C. L.....).

Dispone que cuando las necesidades de la Comisión Técnica de Estudios para los trabajos de Armamento y Defensa terrestre de las Bases Navales lo necesite, podrá ordenarse la incorporación a la misma del personal especialista. No tendrá este personal derecho a la gratificación del Estado Mayor Central, pero sí a la dieta reglamentaria.

LEGISLACION DE CUERPOS ARMADOS

Personal.—Destinos.

O. C. 19 Junio 1935 (D. O. núm. 140 y C. L.....).

Señala las condiciones en que se han de ocupar las vacantes, con arreglo a las preferencias a que se refiere el artículo 14 del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

SERVICIOS

Automovilismo.

Decreto 21 Junio 1935 (D. O. núm. 142 y C. L.....).

Organiza el Servicio de Automovilismo del Ejército y el Cuerpo de Tren.

ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS DEL EJERCITO

Cuerpos.—Tren.

Decreto 21 Junio 1935 (D. O. núm. 142 y C. L.....).

Organiza el Servicio de Automovilismo del Ejército y el Cuerpo de Tren.

LEGISLACION DE CUERPOS ARMADOS

Personal.—Destinos.

Decreto 25 Junio 1935 (D. O. núm. 145 y C. L.....).

Da nueva redacción al artículo 2.º del Decreto de 28 de Febrero de 1935.

C O N T A B I L I D A D

Presupuestos.

O. C. 27 Junio 1935 (D. O. núm. 146 y C. L.....).

Publica normas para la reclamación de haberes en el mes de Julio próximo con motivo del nuevo presupuesto y los grupos (antes agrupaciones) en que se dividen los diferentes Artículos y Capítulos del mismo.—(Publicada la relación de grupos).

LEGISLACION DE CUERPOS ARMADOS

Organización y Administración.—Contabilidad interior.

O. C. 14 Junio 1935 (D. O. núm. 146 y C. L.....).

Modifica la O. C. de 17 de Noviembre de 1934, en el sentido de dar mayor amplitud y libertad a los Cuerpos para disponer de sus fondos de material, pero dentro siempre del obligado criterio de no efectuar gastos excesivos e innecesarios y, sobre todo, amoldarse a las consignaciones presupuestarias, para evitar la existencia de saldos en contra que en modo alguno deben consentirse.

C O N T A B I L I D A D

Contabilidad de servicios.

O. C. 27 Junio 1935 (D. O. núm. 146 y C. L.....).

Publica normas para la reclamación de haberes en el mes de Julio próximo con motivo del nuevo presupuesto y los grupos (antes agrupaciones) en que se dividen los diferentes Artículos y Capítulos del mismo.—(Publicada la relación de grupos).